



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/24/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/24/2023 Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno, código de trabajador, correo electrónico personal y carrera, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 12:00 horas del día 12 de junio de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/24/2023;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno, código de trabajador, correo electrónico personal y carrera, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCEI); y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/24/2023.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el CUCEI, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/24/2023.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 17 de mayo de 2023, a las 16:08 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 031/2023, teniéndose como presentada el día 18 de mayo de 2023, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito el ACCESO a mis datos personales que tenga en sus bases de datos aunado a lo siguiente:

- *Solicito el acceso mediante copia certificada de los documentos que tenga bajo mi nombre o dirigidos a mi persona en el (...).*
- *Solicito los dictamen- observaciones que realizó el Comité de Titulación a mi proyecto de titulación, ya que el mismo fue remitido en diversas ocasiones.*
- *Solicito copia certificada de todos los correos recibidos y enviados de la dirección electrónica (...) (...), a mi persona a través del correo (...)*
- *Solicito los oficios, promociones, seguimientos que haya realizado la Coordinadora (...) en atención a mi proyecto modular para la debida temrinación de mi carrera.*
- *Solicito se me entregue mi proyecto modular que fue entregado a la Coordinadora (...), para ser evaluado por el comité de titulación.*
- *Solicito copia simple y digitalizado de los oficios que dieron motivo a que en el sistema siiau aparezca mi situación como deserción, a pesar de haber realizado mi servicio social recientemente.*

Deseo el acceso vía electrónica al presente correo.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Fundo y motivo mi titularidad de dichos datos personales en los archivos adjuntos." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha 23 de mayo de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/24/2023.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/1621/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, la CTAG requirió la información solicitada al CUCEI.

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CUCEI/SAD/AT/038/2023, recibido el 31 de mayo de 2023, el CUCEI dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación de la información como confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

(...)





B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCEI remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/24/2023.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el correo electrónico personal, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

El código de alumno y código de trabajador constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, la carrera estaría dando a conocer aspectos relacionados con la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUCEI relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- b. No obstante lo anterior, de la información se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- c. Por otra parte, se advierte que la totalidad de la información requerida no puede proporcionarse en los términos planteados en la solicitud, por los motivos expuestos por la instancia universitaria.
- d. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, el solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales, pero no así de los datos personales de terceros, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/24/2023.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al nombre, código de alumno, código de trabajador, correo electrónico personal y carrera, remitida por el CUCEI.

TERCERO. El solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, podrá acudir a la CTAG dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso y recibir la información solicitada en términos del artículo 62, párrafo 4 de la LPDPPSOEJM y del Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los Sujetos Obligados previstos por la LPDPPSOEJM.



Comite de Transparencia



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

QUINTO. Con fundamento en el artículo 62, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG entregue el formato al solicitante para que cubra el costo de la reproducción de los documentos que integran la totalidad de la información requerida, exceptuando la mencionada en el acuerdo anterior.

SEXTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:30 horas del día de su fecha.

“Piensa y Trabaja”

**“2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos”**

Guadalajara, Jalisco a 12 de junio de 2023

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité